CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No 031 DE 2018

OBJETO: **BRINDAR UNA CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y MIEMBROS DEL COPASST DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO BASADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1111 DE 2017.**

CONTRATISTA: **INSIGELEC S.A.S**
NIT: 900416832 - 2

CUANTÍA: **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($3.381.747) M/CTE.**

PLAZO: **TRES (03) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUPERE EL VEINTIOCHO 28 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Entre los suscritos **ADRIANA ESCOBAR GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.494 de Neiva Huila. obrando en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, en su calidad de Contralora Departamental del Huila, debidamente posesionada mediante acta de posesión del 12 de enero de 2016 de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra **JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.420.649 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en calidad de Gerente de INSIGELEC S.A. NIT: 900416832 - 2, y quien en lo sucesivo y para todos los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en la modalidad de Contratación Directa, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas

reglamentarias y complementarias, y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1)** La Contraloría Departamental del Huila es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley 330 de 1996 articulo 2. **2)** El Organismo de Control, dentro de su Plan estratégico "TODOS CONTROLAMOS" 2016-2019, en su objetivo estratégico No.3 "Optimizar la Gestión Institucional de los procesos..." Estrategia 3.1 "Fortalecer la cultura organizacional, optimizando las competencias del talento humano" estableció el compromiso de elaborar y ejecutar los planes de capacitación, bienestar y de salud y seguridad en el trabajo. En este sentido, la Entidad debe cumplir con esta premisa Institucional y Legal. **3)** Conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución". El artículo 54 de la Constitución establece que "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran". **4)** Por su parte, la Ley 909 de 2004, establece en su artículo 36, los objetivos de la capacitación, dentro de los cuales vale la pena destacar el objetivo número 1) "La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios". **5)** Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.9.1, señala que los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación. **6)** En tal sentido, el Decreto Único Reglamentario 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" en el artículo 2.2.9.1. Señala que en los Planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. **7)** Así mismo, la Contraloría Departamental del Huila, en el desarrollo de su misión institucional, buscando la transparencia y efectividad del control fiscal, involucra no solamente a sus servidores, sino que acoge a los sujetos de control bridando herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo de la administración pública. **8)** Los temas objeto de capacitación, responden a las necesidades e iniciativas de los funcionarios y los lineamientos, en cuanto a los objetivos corporativos, misión, visión de la entidad de conformidad con las políticas establecidas por la Organización; y a las expectativas de los mismos funcionarios, de acuerdo con las necesidades plasmadas por estos, en las encuestas realizadas. **9)** La Contraloría Departamental del Huila pretende fomentar, promover y motivar al talento humano

como principal recurso para el ejercicio del control fiscal, conforme a lo establecido en nuestro Plan Estratégico "Todos Controlamos" 2016-2019, siempre en pro de una mejor gestión administrativa a través de un equipo de trabajo fortalecido en los valores y principios institucionales y el desarrollo integral de nuestros funcionarios públicos. **10)** Por tal motivo la Contraloría Departamental del Huila en cumplimiento con la Resolución número 1111 DE 2017, establece los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los empleadores y contratantes en el Sistema General de Riesgos Laborales. **11)** Así las cosas, y como quiera que la entidad no cuenta con el personal de planta que cumpla con el objeto del presente contrato y que se hace necesario realizar la referida capacitación, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de selección de contratación directa. **12)** Que se observó la idoneidad de la contratista dado que acredita suficiente experiencia en el objeto a contratar. **13)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **14)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el jefe de la Oficina Talento Humano de la Contraloría Departamental del Huila dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - "BRINDAR UNA CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y MIEMBROS DEL COPASST DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO BASADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1111 DE 2017",** conforme a los estudios previos elaborados por la Entidad y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- A CARGO DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a brindar la capacitación teniendo en cuenta las siguientes **EXPECIFICACIONES TECNICAS:**

Descripción General	Brindar una capacitación a los funcionarios de la Oficina de Talento Humano, Administrativa y Financiera y miembros del COPASST de la Contraloría Departamental del Huila, sobre sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo basado en la resolución No. 1111 de 2017.
Población objetivo	Funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila.
Duración	Ocho (8) horas, en dos (2) jornadas de 4 horas.
Lugar	La Contraloría Departamental del Huila deberá garantizar el lugar de ejecución.

Así mismo **EL CONTRATISTA**, debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Brindar una capacitación a los funcionarios de la Oficina de Talento Humano, Administrativa y Financiera y miembros del COPASST de la Contraloría Departamental del Huila, sobre sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo basado en la resolución No. 1111 de 2017. **2)** Dirigir la capacitación a funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila, en los temas objeto del contrato. Revisar la metodología de los temas a impartir con el Supervisor del contrato. **3)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el Contrato. **4)** Elaborar y hacer entrega de un informe de actividades en el marco de la ejecución del contrato. **5)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato. **6)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **7)** Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **8)** Suscribir el Acta de Inicio a la legalización del contrato. **9)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **10)** Encontrarse registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II. **11)** Cumplir con los manuales y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II. **12)** Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual. **A CARGO DE LA CONTRALORÍA: 1)** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Entidad, para la correcta ejecución del contrato. **2)** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **3)** Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. **4)** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6)** Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. - **De Ejecución**: Tres (03) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio siempre y cuando, no se supere el veintiocho 28 de diciembre de 2018.**Vigencia**: Contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del contrato es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($3.381.747) M/CTE INCLUIDO IVA. CLAUSULA QUINTA:**

FORMA DE PAGO. - La Contraloría Departamental del Huila, cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un único pago al ejecutar la totalidad del objeto contractual previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando informe, informe del supervisor y pago de seguridad social, correspondiente al mes el cual realizó la capacitación. Los pagos se encuentran sujetos a disponibilidad de PAC. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El valor del presente Contrato será con cargo al Presupuesto de la Vigencia 2018, rubro 12 2 1, denominado Capacitación personal administrativo Fuente: R.P. CUOTA DE FISCALIZACIÓN SOCIEDADES DEL ESTADO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018000390 de fecha 17 de diciembre de 2018. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. - La Supervisión de este contrato será ejercida por la Jefe Oficina Talento Humano de la Contraloría Departamental del Huila, o quien haga sus veces, a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Contralor cualquier incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía personal, técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA CONTRALORÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre los dos. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de honorarios, sueldos y prestaciones a que hubiera lugar respecto al personal que llegase a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS**. - Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**. - Hacen parte integral del presente Contrato: El Estudio Previo, certificado de disponibilidad presupuestal, la Propuesta junto con sus respectivos anexos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. - De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen en el contrato. Para su ejecución se requiere: el Registro Presupuestal y que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como los parafiscales al Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINO DE LEGALIZACIÓN**. - EL CONTRATISTA deberá legalizar el presente contrato en un término de hasta tres (3) días, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- De conformidad al artículo 1 de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, así como los propios del Sena, Caja de Compensación Familiar e ICBF, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que llegase a emplear en la ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, ya que es perfectamente independiente de LA CONTRALORÍA y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - GARANTÍAS**: Por tratarse de contratación directa, atendiendo la cuantía del contrato y el objeto el cual no representa riesgo para la Entidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el artículo del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán pólizas al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señaló que, en los contratos de prestación de servicios profesionales, dada la naturaleza jurídica de ellos no es obligatoria su liquidación. Por consiguiente, no es necesaria la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. - El Contratista mantendrá indemne a la Contraloría Departamental del Huila contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la CDH, el Contratista será notificado por esta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la Contraloría y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la CDH resultase condenada judicialmente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CDH, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la Contraloría incurra por tal motivo, para lo cual la CDH podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 80 de

1993, la CDH podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, la CDH podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a La CDH, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que La CDH, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS**. - En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CDH, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en Neiva Huila, a los: 19 DIC 2018

LA CONTRALORÍA, **ADRIANA ESCOBAR GOMEZ**
Contralora Departamental del Huila

EL CONTRATISTA, **JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**
CC. No. 26.420.649 expedida en Neiva (H)
Rep. Legal INSIGELEC.

REVISO LA MINUTA **OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contraloría Departamental del Huila

Neiva, 27 de febrero de 2019

LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la Contraloría Departamental del Huila, suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 031-2018, con la INSIGELEC S.A.S., con Nit. No. 900416832-2, cuyo objeto BRINDAR UNA CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y MIEMBROS DEL COPASST DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO BASADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1111 DE 2017." con un plazo de 3 días, desde el 19 al 21 de diciembre de 2018.

En tal sentido, en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA, del contrato antes mencionado, señala: "De *conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señaló que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dada la naturaleza jurídica de ellos no es obligatoria su liquidación. Por consiguiente no es necesaria la liquidación del presente contrato.*"

Sin embargo, es preciso manifestar que dicho contrato fue terminado satisfactoriamente, cumpliendo a cabalidad el objeto pactado.

Se expide con destino al SECOP II

CLARA ROCIO SOTTO MEDINA
Jefe Oficina de Talento Humano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:
INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA
NIT 830117707-3
CALLE 28 N 36ª 30
Tel. (57) 3163025624
Neiva – Huila

CONTRATISTA:
INSIGELEC S.A.S
NIT / CC. 900416832-2
Cra 4 N° 9 -25 Oficina 204
Tel. (57 8) 8723660 - 8720210
Neiva – Huila

OBJETO:	El objeto del presente contrato consiste en la prestación por parte del contratista para la actualización y mantenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo bajo el decreto 1072 y resolución 0312.
VALOR:	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS IVA INCLUIDO (7.950.000)
FECHA DE INICIACIÓN:	1 de mayo de 2019

Entre los suscritos a saber, **CARLOS RUIZ LINARES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.145.252 expedida en Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de **INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA** y quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por otra **JULY TATIANA FONSECA LAGUNA,** igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.420.649 expedida de Neiva, obrando en condición de Representante Legal de **INSIGELEC SAS,** con Nit. 900416832-2 y quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará EL **CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la ley colombiana y las siguientes cláusulas:
Primera. Objeto: El objeto del presente contrato consiste en la prestación por parte de EL CONTRATISTA la actualización y mantenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo bajo el decreto 1072 y resolución 0312 del CONTRATANTE. **Segunda Obligaciones de EL CONTRATANTE:** I) Poner a disposición de EL CONTRATISTA Personal y/o trabajadores para la recolección de la información. II) Compromiso gerencial. III) Suministrar la información pertinente con el fin de adelantar la gestión de implementación de procesos y en general toda la necesaria para la ejecución de la asesoría. IV) Papelería para la impresión de los documentos. V) Designación de responsables para la correcta y oportuna actualización de los documentos. VI) EL CONTRATANTE correrá con los gastos de desplazamiento para las

capacitaciones y actividades requeridas, cuando estas se deban realizar fuera de la ciudad de Neiva. VIII) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato; y IX) A cancelar el servicio en las fechas acordadas. **Tercero Obligaciones de EL CONTRATISTA:** I) Poner al servicio de **EL CONTRANTE** personal para el desarrollo de la asesoría requerida. II) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la propuesta de prestación de servicios presentada. III) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por a causa o con ocasión de este contrato. IV) Propender por la realización de capacitaciones al personal de la empresa CONTRATANTE, bien sea a través de personal del CONTRATISTA o brindando material para la realización de las capacitaciones a la persona designada por EL CONTRATISTA. V) Ejercer una correcta vigilancia técnica y administrativa del servicio con el objeto de lograr su correcta prestación y VI) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **Parágrafo:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA son de medios mas no de resultados. **Cuarta. Duración:** La duración del presente contrato será de doce meses contados a partir del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020. El presente contrato podrá ser objeto de prorroga mediante acuerdo escrito otorgado por las partes. **Quinta. Precio:** Para todos los efectos, el valor del contrato será el equivalente a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS IVA INCLUIDO. Cuarta. Forma de pago:** EL CONTRATISTA facturará el precio señalado en la cláusula anterior, en las oficinas de EL CONTRATANTE de la ciudad de Neiva, para que sean consignados en la cuenta de ahorros No. 45473067572 del banco Bancolombia, a nombre de INSIGELEC SAS en doce facturas de igual valor es decir la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS IVA INCLUIDO**; y una factura adicional al segundo mes de la firma del contrato por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS IVA INCLUIDO-Sexta. Vigilancia del contrato:** EL CONTRATANTE o su representante podrán supervisar la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Séptima. Terminación:** El contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo; b) Expiración del término de duración sin que se prorrogue su duración; c) Sentencia que así lo ordene; d) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada a EL CONTRATISTA con un aviso no menor de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación anticipada; e) Los casos consagrados en la ley; f) La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de alguna de las partes; y g) Por la terminación unilateral con justa causa ejercida por alguna de las Partes. **Parágrafo: Justas causas para terminar el contrato:** Por parte de EL CONTRATANTE: a) El incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales o legales que no sea corregido por EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE, salvo que el incumplimiento sea de tal gravedad que no sea

susceptible de corregirse, en cuyo caso no se aplicará ningún tiempo de cura; y b) Cualquier acción u omisión por parte de EL CONTRATISTA, empleados o dependientes que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE; 2. Por parte de EL CONTRATISTA: a) El incumplimiento de EL CONTRATISTA en sus obligaciones contractuales o legales que no sea corregido por este dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **Octava. Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATISTA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y al pago del precio estipulado por la prestación del servicio. El presente contrato, bajo ninguna circunstancia, generará una relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Las Partes entienden y declaran que queda claramente entendido que no existe o existirá relación laboral alguna entre ellas y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a no reclamar o demandar ningún tipo de prestación laboral. En caso de que un juez o tribunal competente determine la existencia de una relación laboral, EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidad derivada de dicha determinación. **Novena. Cláusula penal:** En caso de terminación sin justa causa ejercida por alguna de las Partes, la parte cumplida podrá cobrarle a título de pena a la parte incumplida una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar. **Décima. Impuestos:** EL CONTRATANTE estará obligado a pagarle a EL CONTRATISTA el impuesto de valor agregado (IVA) correspondiente. EL CONTRATISTA deberá asumir todos los impuestos relacionados con sus ingresos brutos o netos y en particular la retención en la fuente aplicable. **Décima Primera. Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los términos de las provisiones de confidencialidad que se exigen para este tipo de mandatos y frente a lo estipulado en los estatutos de ética en lo que al servicio contratado se refiere. **Decima Segunda. Cesión:** El presente contrato se suscribe en consideración a la experiencia que tiene EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial o totalmente, la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, la cual puede ser negada sin justificación. Cualquier cesión que se haga deberá contener los mismos términos aquí establecidos. **Décima Tercera. Notificaciones** y **domicilio contractual.** Todas las notificaciones bajo este contrato deberán hacerse de manera escrita. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones y fax: EL CONTRATANTE en: CALLE 28 N 36ª 30Neiva – Huila Tel. 3163025624, EL CONTRATISTA en: Cra. 4 No. 9-25 Of. 204 Neiva- Huila Tel. 8720210 Cel. 3183586089

Las Partes declaran que se encuentran de acuerdo con los términos y condiciones de este documento, para lo cual firma el día primero (01) del mes de mayo de 2019 en la ciudad de Neiva.

CONTRATANTE

CARLOS RUIZ LINARES
CC. 79.492.196 expedida en Bogotá
Representante legal de
INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA.

CONTRATISTA

JULY TATIANA FONSECA LAGUNA
CC. 26.420.649 expedida de Neiva.
Representante Legal de
INSIGELEC SAS.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITA ENTRE INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA E INSIGELEC SAS.

En la ciudad de Neiva a los 04 (días) del mes de mayo del año 2020, por una parte, la señora **MARIA DEL MAR RUIZ GIL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.832, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA**, identificada con NIT No. 830.117707-3 quien se denomina CONTRATANTE y por otra parte la señora JULY TATIANA FONSECA LAGUNA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.26.420.649 en calidad de Representante Legal de **INSIGELEC SAS**, identificada con NIT No. 900.416.832-2, quien se denominará para efectos de contrato el CONTRATISTA, han determinado realizar la liquidación del contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta los siguientes:

- Que el día 01 del mes de mayo del año 2019 las partes INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA e INSIGELEC SAS, suscribimos contrato de prestación de servicios, cuyo objeto correspondía a la prestación por parte del contratista la actualización y mantenimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo bajo el decreto 1072 y resolución 0312.
- Las partes ratifican en la presente acta de liquidación, que los servicios prestados por INSIGELEC SAS, se ejecutaron con plena autonomía, independencia y bajo la cuenta y riesgo del contratista y fueron recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE.
- La liquidación del contrato se realiza teniendo en cuenta que el contrato termina por vencimiento del término fijo pactada, es decir el día 30 de abril de 2020.
- El contratista declara que la totalidad de los honorarios pactados ($7.950.000), fueron cancelados por parte del Contratante.
- Que el contratante declara haber recibido a satisfacción los servicios contratados.

Se suscribe el presente documento con el ánimo de liquidar el contrato, señalando que las partes se declaran a paz y salvo recíprocamente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en la ciudad de Neiva, aceptando en su totalidad el contenido.

CONTRATANTE

MARIA DEL MAR RUIZ GIL
C.C. 52.255.832
Representante legal
INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA

CONTRATISTA

JULY TATIANA FONSECA LAGUNA
Representante legal.
INSIGELEC SAS.

INSIGELEC
NIT. 900416832-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 019 DE 2020

OBJETO: **BRINDAR UNA CAPACITACIÓN DE MANERA VIRTUAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y VALORES EN LO PÚBLICO. TEMAS INCLUIDOS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN 2020.**

CONTRATISTA: **INSIGELEC S.A.S.**
NIT: 900416832-2

CUANTÍA: **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **TREINTA (30) DIAS CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **AMAURY LUIS FLOREZ REINO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.031 de Sahagún Córdoba obrando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** en su calidad de Contralor Departamental del Huila, debidamente posesionada mediante acta de posesión del 7 de enero de 2020 de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra **JULY TATIANA FONSECA LAGUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.420.649 expedida en Neiva - Huila, quien actúa como representante legal de **INSIGELEC S.A.S.**, y en lo sucesivo para todos los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en la modalidad de Contratación Directa, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

complementarias, y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1)** La Contraloría Departamental del Huila es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley 330 de 1996 articulo 2. **2)** El Organismo de Control, que dentro de su Plan estratégico "busca fortalecer la cultura organizacional, optimizando las competencias del talento humano" estableció el compromiso de elaborar y ejecutar los planes de capacitación, bienestar y de salud y seguridad en el trabajo. En este sentido, la Entidad debe cumplir con esta premisa Institucional y Legal. **3)** Conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución*". El artículo 54 de la Constitución establece que "*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran*". **4)** Por su parte, la Ley 909 de 2004, establece en su artículo 36, los objetivos de la capacitación, dentro de los cuales vale la pena destacar el objetivo número 1) "*La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios*". **5)** En tal sentido, el Decreto Único Reglamentario 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" en el artículo 2.2.9.1. Señala que en los Planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. **6)** Así mismo, la Contraloría Departamental del Huila, en el desarrollo de su misión institucional, buscando la transparencia y efectividad del control fiscal, involucra no solamente a sus servidores, sino que acoge a los sujetos de control bridando herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo de la administración pública. **7)** Los temas objeto de capacitación, responden a las necesidades e iniciativas de los funcionarios y los lineamientos, en cuanto a los objetivos corporativos, misión, visión de la entidad de conformidad con las políticas establecidas por la Organización; y a las expectativas de los mismos funcionarios, de acuerdo con las necesidades plasmadas por estos, en las encuestas realizadas. **8)** La Contraloría Departamental del Huila pretende fomentar, promover y motivar al talento humano como principal recurso para el ejercicio del control fiscal, conforme a lo establecido en nuestro Plan Estratégico "¡*Por un control veraz, Oportuno y Participativo*! " 2020-2021, siempre en pro de una mejor gestión administrativa a través de un

equipo de trabajo fortalecido en los valores y principios institucionales y el desarrollo integral de nuestros funcionarios públicos. **9)** Así las cosas, la Contraloría Departamental del Huila consciente de que su mayor patrimonio es el recurso humano, organizo de manera concertada el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2020, el cual fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Personal y el Comité de Bienestar Social de la entidad, para los funcionarios de la Entidad y los sujetos de control. Dicho Plan, busca fortalecer las competencias laborales de los servidores públicos y propender por su permanente actualización en temas de vital importancia para el organismo de control; contribuir al mejoramiento del clima organizacional, así como el cumplimiento de las exigencias legales vigentes. **10)** Por su parte, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública" y su Decreto Reglamentario No. 103 de 2015, la transparencia en el servicio público, los datos abiertos, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la gobernanza y la lucha contra la corrupción son algunos temas que en los últimos años han venido tomando mayor relevancia en la agenda gubernamental del país. Por ello es vital que el servidor público interiorice y apropie los principios, valores, actitudes y habilidades concernientes a lograr que su actuación lo visibilice como un funcionario integro. **11)** Por otro lado, la Contraloría Departamental del Hula en su Código de Integridad el cual fue adoptado mediante Resolución No. 480 de 2018, guiado por los valores establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, se estipulan los principios y valores, los cuales se deben sensibilizar a los funcionarios, generando así un mayor compromiso hacia actitudes éticas dentro del ejercicio de la función pública que permita a los funcionarios lograr comportamientos tendientes al cuidado y la gestión integra con valores primordiales como la Honestidad, el respeto, el compromiso, diligencia y la justicia. **12)** Sin embargo, para ir en la misma dirección de la realización de una estrategia que fomenten mayor compromiso al servidor, es importante la realización de experiencias de comunicación a partir de herramientas y así retomar de forma práctica conceptos básicos de comunicación, incrementar la calidad de trabajo en equipo y de desarrollar habilidades comunicativas para desenvolverse de manera mas asertiva. **13)** En tal sentido, los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila solicitaron una capacitación en transparencia, ética y valores en lo público, con el fin de potenciar las competencias laborales, mejorando así la productividad, promoviendo una cultura de excelente actitud, comportamientos seguros. **14)** Es por eso que la Contraloría Departamental se beneficiaría en el dictar dicha capacitación, ya que reforzaría los conocimientos éticos, los valores y la transparencia, obteniendo mejor calidad en su misión institucional, bajando los niveles de corrupción tal como se encuentra plasmado en el plan anticorrupción de la entidad, generando mayor credibilidad en los

ciudadanos al momento de realizar sus denuncias. **15)** Así las cosas, y como quiera que la entidad no cuenta con el personal de planta que cumpla con el objeto del presente contrato y que el objeto del mismo se encuentra contemplado en el plan de capacitaciones para la vigencia 2020, se hace necesario realizar la referida capacitación, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de selección de contratación directa. **16)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **17)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el jefe de la Oficina Talento Humano de la Contraloría Departamental del Huila dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - "BRINDAR UNA CAPACITACIÓN DE MANERA VIRTUAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y VALORES EN LO PÚBLICO. TEMAS INCLUIDOS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN 2020".** conforme a los estudios previos elaborados por la Entidad y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Descripción General	Capacitación a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila en los temas de ética, valores y transparencia en lo público.
Población objetivo	Funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila
Duración	Treinta (30) días
Lugar	Forma virtual

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- A CARGO DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a lo siguiente: **1)** Brindar una capacitación de manera virtual a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila en los temas de en transparencia, ética y valores en lo público. **2)** Dirigir la capacitación a funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila, en los temas objeto del contrato. **3)** Revisar la metodología de los temas a impartir con el Supervisor del contrato. **4)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el Contrato. **5)** Elaborar y hacer entrega de un informe de actividades en el marco de la ejecución del contrato. **6)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato. **7)** Obrar con lealtad y

responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8)** Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **9)** Suscribir el Acta de Inicio a la legalización del contrato. **10)** Encontrarse registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II. **11)** Cumplir con los manuales y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13)** Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1)** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Entidad, para la correcta ejecución del contrato. **2)** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3)** Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. **4)** Exigir que el servicio prestado sea de óptima calidad. **5)** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **7)** Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. - **De Ejecución**: Treinta (30) días contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. **Vigencia**: Contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - La Contraloría Departamental del Huila, cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un único pago al ejecutar la totalidad del objeto contractual previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando informe, informe del supervisor y pago de seguridad social, correspondiente al mes el cual realizó la capacitación. Los pagos se encuentran sujetos a disponibilidad de PAC. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El valor del presente Contrato será con cargo al Presupuesto de la Vigencia 2020, rubro 12 201, denominado Capacitación Personal Administrativo, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000209 de fecha 5 de octubre 2020. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. - La Supervisión de este contrato será ejercida por el Jefe Oficina Talento Humano de la Contraloría Departamental del Huila, o quien haga sus veces, a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Contralor cualquier incumplimiento de las

obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía personal, técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA CONTRALORÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre los dos. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de honorarios, sueldos y prestaciones a que hubiera lugar respecto al personal que llegase a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS**.- Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**.- Hacen parte integral del presente Contrato: El Estudio Previo, certificado de disponibilidad presupuestal, la Propuesta junto con sus respectivos anexos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. - De acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes que intervienen en el contrato. Para su ejecución se requiere: el Registro Presupuestal y que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como los parafiscales al Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINO DE LEGALIZACIÓN**. - EL CONTRATISTA deberá legalizar el presente contrato en un término de hasta tres (3) días, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- De conformidad al artículo 1 de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, así como los propios del Sena, Caja de Compensación Familiar e ICBF, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que llegase a emplear en la ejecución del objeto contractual, cuando a

ello hubiere lugar, ya que es perfectamente independiente de LA CONTRALORÍA y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - GARANTÍAS**: Por tratarse de contratación directa, atendiendo la cuantía del contrato y el objeto el cual no representa riesgo para la Entidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el artículo del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán pólizas al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señaló que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dada la naturaleza jurídica de ellos no es obligatoria su liquidación. Por consiguiente, no es necesaria la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**.- El Contratista mantendrá indemne a la Contraloría Departamental del Huila contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la CDH, el Contratista será notificado por esta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la Contraloría y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la CDH resultase condenada judicialmente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CDH, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la Contraloría incurra por tal motivo, para lo cual la CDH podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la CDH podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, la CDH podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a La CDH, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que La CDH, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende

expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS**. - En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CDH, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Neiva Huila, a los: 16 OCT 2020

LA CONTRALORÍA, **AMAURY LUIS FLOREZ REINO**
Contralor Departamental del Huila

EL CONTRATISTA, **INSIGELEC S.A.S.**
Nit: 900416832-2
Rep. Legal: JULY TATIANA FONSECA LAGUNA
C.C.26.420.649 de Neiva - Huila

REVISO LA MINUTA **DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contraloría Departamental del Huila

Neiva, 15 de diciembre de 2020

LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la Contraloría Departamental del Huila e Insigelec S.A.S con NIT.900.416832-2, suscribió un contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.019 de 2020., cuyo objeto *"BRINDAR UNA CAPACITACION DE MANERA VIRTUAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SOBRE TRANSPARENCIA, ETICA Y VALORES EN LO PUBLICO, TEMAS INCLUIDOS EN EL PLAN DE CAPACITACION DE LA VIGENCIA 2020".* Con un plazo de 30 días, desde el 16 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2020.

En tal sentido, en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA, del contrato antes mencionado, señala: *"De conformidad con lo previsto en el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifico el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señaló que en los contratos de prestación de servidos profesionales y de apoyo a la gestión, dada la naturaleza jurídica de ellos no es obligación su liquidación. Por consiguiente, no es necesario la liquidación del presente.contrato."*

Sin embargo, es preciso manifestar que dicho contrato fue terminado satisfactoriamente, cumpliendo a cabalidad el objeto pactado.

Se expide con destino al SECOP II

GLORIA ELENA RAMIREZ MEÑACA
Jefe Oficina de Talento Humano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:
VARISUR S.A.S.
NIT 891105138-2
Calle 26 N° 4 W - 24
Tel. 8744500
Neiva Huila.

CONTRATISTA:
INSIGELEC S.A.S
NIT / CC. 900416832-2
Cra 4 N° 9 -25 Oficina 204
Tel. (57 8) 8723660- 720210
Neiva – Huila

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.692.850 expedida en Neiva, obrando en condición de Apoderado General de **VARISUR S.A.S.** con Nit. 891105138-2 y quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por otra **JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**, igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'420.649 expedida de Neiva, obrando en condición de Representante Legal de **INSIGELEC SAS**, con Nit. 900416832-2 y quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la ley colombiana y las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: El objeto del presente contrato consiste en la prestación por parte de EL CONTRATISTA de servicios / actividades de promoción y prevención para el programa de Vigilancia Epidemiológico Riesgo Osteomuscular de EL CONTRATANTE.

Segunda Obligaciones de EL CONTRATANTE: I) Poner a disposición de EL CONTRATISTA Personal y/o trabajadores para la recolección de la información. II) Compromiso gerencial. III) Suministrar la información pertinente con el fin de adelantar la gestión de implementación de procesos y en general toda la necesaria para la ejecución de la asesoría. IV) Papelería para la impresión de los documentos de ser necesario. V) Designación de responsables para la correcta y oportuna actualización de los documentos. VI) EL CONTRATANTE correrá con los gastos de desplazamiento para las capacitaciones y actividades requeridas, cuando estas se deban realizar fuera de la ciudad de Neiva. VIII) Cumplir con lo estipulado en las

demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato; y IX) A cancelar el servicio en las fechas acordadas. **Tercero Obligaciones de EL CONTRATISTA:** I) Poner al servicio de **EL CONTRANTE** personal para el desarrollo del contrato. II) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la propuesta de prestación de servicios presentada. III) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por a causa o con ocasión de este contrato. IV) Propender por la realización de capacitaciones al personal de la empresa CONTRATANTE, bien sea a través de personal del CONTRATISTA o brindando material para la realización de las capacitaciones a la persona designada por EL CONTRATISTA. V) Ejercer una correcta vigilancia técnica y administrativa del servicio con el objeto de lograr su correcta prestación y VI) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. **Parágrafo:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA son de medios mas no de resultados. **Cuarta. Duración:** La duración del presente contrato será la siguiente, desde el primero (01) de agosto 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016. El presente contrato podrá ser objeto de prorroga mediante acuerdo escrito otorgado por las partes. **Quinta. Precio:** Para todos los efectos, el valor del contrato será de un millón quinientos mil pesos moneda corriente ($1.500.000) mensual. **Cuarta. Forma de pago:** EL CONTRATISTA facturará el precio señalado en la cláusula anterior mensualmente, en las oficinas de EL CONTRATANTE de la ciudad de Neiva, para que sean consignados en la cuenta de ahorros No. 45473067572 del banco Bancolombia, a nombre de INSIGELEC SAS. **Sexta. Vigilancia del contrato:** EL CONTRATANTE o su representante podrán supervisar la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Séptima. Terminación:** El contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo; b) Expiración del término de duración sin que se prorrogue su duración; c) Sentencia que así lo ordene; d) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE comunicada a EL CONTRATISTA con un aviso no menor de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación anticipada; e) Los casos consagrados en la ley; f) La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de alguna de las partes; y g) Por la terminación unilateral con

justa causa ejercida por alguna de las Partes. **Parágrafo: Justas causas para terminar el contrato:** Por parte de EL CONTRATANTE: a) El incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales o legales que no sea corregido por EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE, salvo que el incumplimiento sea de tal gravedad que no sea susceptible de corregirse, en cuyo caso no se aplicará ningún tiempo de cura; y b) Cualquier acción u omisión por parte de EL CONTRATISTA, empleados o dependientes que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE; 2. Por parte de EL CONTRATISTA: a) El incumplimiento de EL CONTRATISTA en sus obligaciones contractuales o legales que no sea corregido por este dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **Octava. Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATISTA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y al pago del precio estipulado por la prestación del servicio. El presente contrato, bajo ninguna circunstancia, generará una relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Las Partes entienden y declaran que queda claramente entendido que no existe o existirá relación laboral alguna entre ellas y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a no reclamar o demandar ningún tipo de prestación laboral. En caso de que un juez o tribunal competente determine la existencia de una relación laboral, EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidad derivada de dicha determinación. **Novena. Cláusula penal:** En caso de terminación sin justa causa ejercida por alguna de las Partes, la parte cumplida podrá cobrarle a título de pena a la parte incumplida una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar. **Décima. Impuestos:** EL CONTRATISTA deberá asumir todos los impuestos relacionados con sus ingresos brutos o netos y en particular la retención en la fuente aplicable. **Décima Primera. Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los términos de las provisiones de confidencialidad que

se exigen para este tipo de mandatos y frente a lo estipulado en los estatutos de ética en lo que al servicio contratado se refiere. **Decima Segunda. Cesión:** El presente contrato se suscribe en consideración a la experiencia que tiene EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial o totalmente, la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, la cual puede ser negada sin justificación. Cualquier cesión que se haga deberá contener los mismos términos aquí establecidos. **Décima Tercera. Notificaciones** y **domicilio contractual.** Todas las notificaciones bajo este contrato deberán hacerse de manera escrita. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones y fax: EL CONTRATANTE en: Calle 26 N° 4 W – 24 de Neiva-Huila tel. 8744500, EL CONTRATISTA en: Cra. 4 No.9-25 Of. 204 Neiva -Huila Tel. 8720210 Cel. 3183586089

Las Partes declaran que se encuentran de acuerdo con los términos y condiciones de este documento, para lo cual firma el día primero (01) del mes de agosto de 2016 en la ciudad de Neiva.

CONTRATANTE

ALEJANDRO ÁLVAREZ
CC. 7.692.850 expedida en Neiva
Apoderado General
VARISUR S.A.S.

CONTRATISTA

JULY TATIANA FONSECA LAGUNA
CC. 26'420.649 expedida de Neiva.
Representante Legal de
INSIGELEC SAS.